

RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de noviembre del año 2022, la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, en calidad de APODERADA del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.784., representante Legal de la Sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900586091-1, Sociedad propietaria del predio, presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **el CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183541** y ficha catastral **Nº 630010003000000002296000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14183-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Los Álamos
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W
Código catastral	63001 0003 0000 0002 2296 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-183541
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.0092 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 12 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-859-11-2022**, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue el cual fue notificado al correo electrónico Arango@contactamos.com.co ecobrasdianaroman@gmail.com el día 02 de diciembre de 2022 según radicado número 22144.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica No.65819 de acuerdo a la visita realizada el día 28 de diciembre del año 2021, al Predio: **LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **el CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En el marco de la solicitud se realiza recorrido por el predio encontrando:
Vivienda campestre en remodelación 2 pisos,
Instalación de vivero y bodega.*



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*Se propone instalar un STARD prefabricado conformado por: trampa de grasas de 250 L, tanque séptico de 2000L y filtro anaeróbico 2000L y como sistema de disposición final un campo de infiltración.
Ubicación propuesta en coordenadas Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W
Vivienda Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W."*

Que el día 28 de diciembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-1014 - 2022

FECHA: 28 de diciembre de 2022
SOLICITANTE: ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
EXPEDIENTE: 14183 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de noviembre del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-859-11-2022 del 30 de noviembre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65819 del 28 de diciembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Los Álamos
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W
Código catastral	63001 0003 0000 0002 2296 0000 00000



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Matrícula Inmobiliaria	280-183541
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.0092 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 12 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: Las Memorias Técnicas proponen que en el predio se va a construir una vivienda con un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería con capacidad de 4 personas permanentes y 6 personas transitorias.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según memorias técnicas Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada para 4 personas permanentes **según contribución de 130 L/Hab*día** y 6 personas transitorias **según contribución de 70 L/Hab*día**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas se propone en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

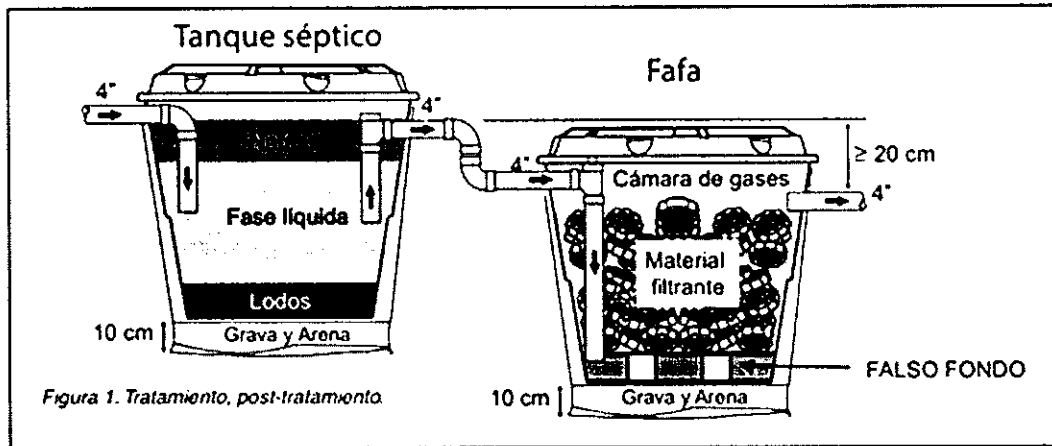
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.18 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12 m², para un valor de tasa de infiltración de 0.05m³/m²*día, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con 1 ramal de 18m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 2120343 expedida el 22 de diciembre de 2021 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa que El predio denominado Los Álamos, localizado en la vereda El Caimo, se ubica en suelo CORREDOR SUBURBANO El Caimo con uso:

Clasificación de suelo	Uso Principal	Compatible	restringido	prohibido
Corredor	El Servicio	Dotacional,	Agroindustria.	Pecuario

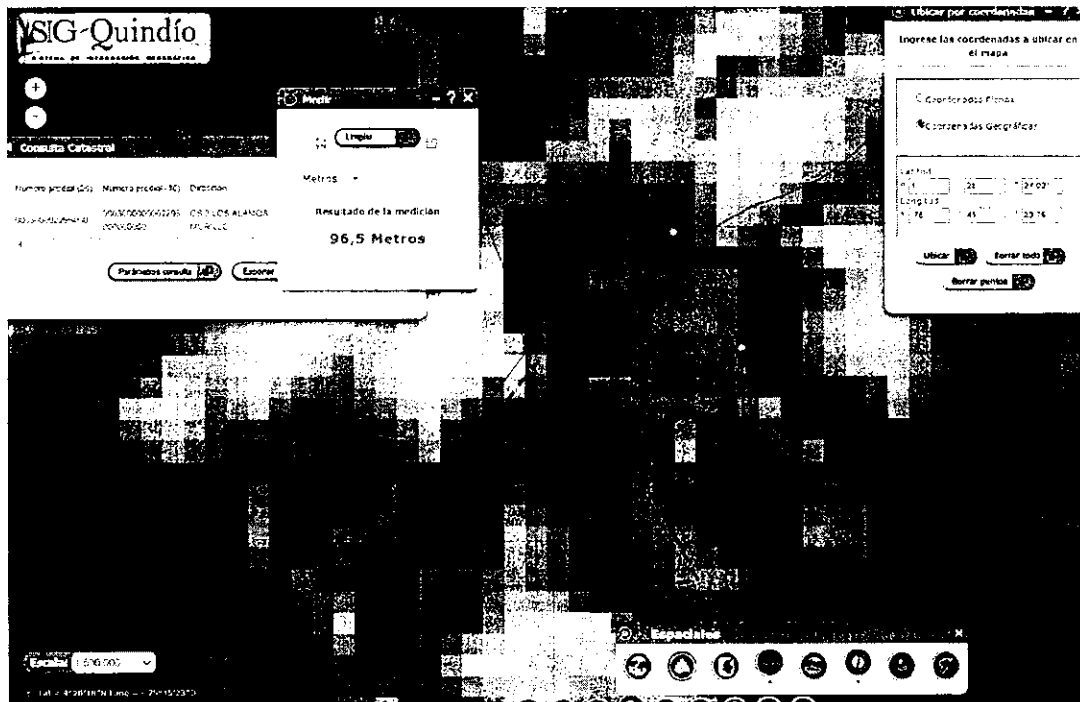
RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Caimo	Logístico de Transporte. Transferencia de Carga, Estaciones de Servicio. Otros Servicios asociados al Transporte	Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.	Entretenimiento de Alto Impacto, Moteles, Recreativo	Avícola y Porcícola, Industria.
-------	--	--	--	---------------------------------

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

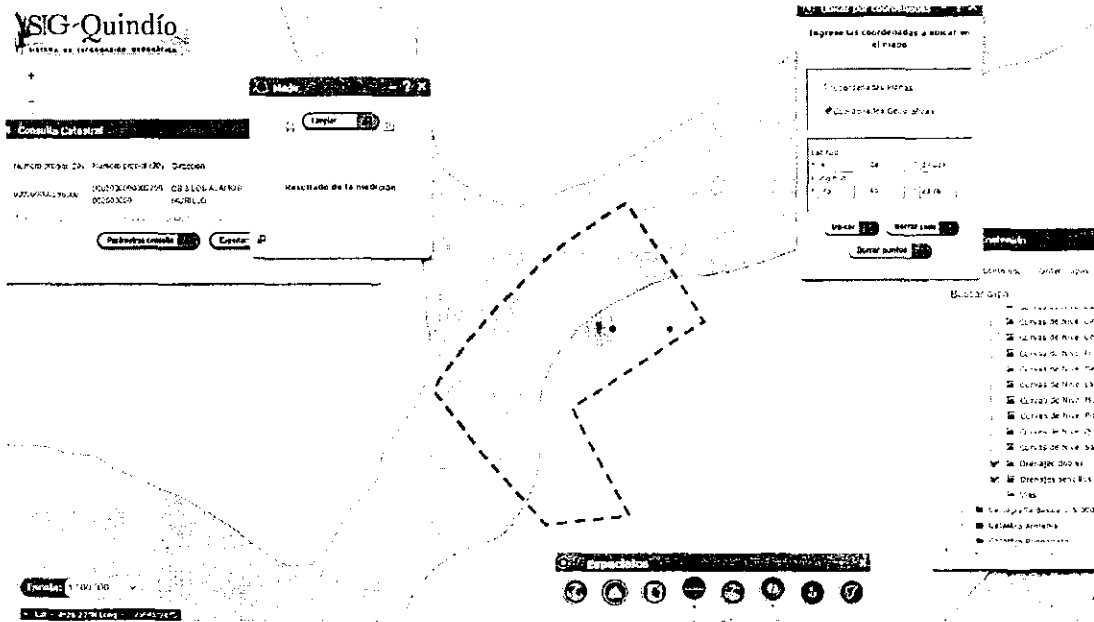
Según el SIG Quindío, en el predio por el límite nor-Este se marca un cuerpo de agua, sin embargo, con las coordenadas de ubicación de la vivienda Lat: 4°28'24.021" N Long: - 75°45'23.76" W, se verifico la distancia evidenciando 96 m por lo que se evidencia que la vivienda se ubica fuera de suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora. El predio se encuentra fuera distritos de manejo.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Predio se ubica sobre clase agrologica 4 Y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65819 del 28 de diciembre de 2022, realizada por la Ing. Jeissy Rentería, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- En el marco de la solicitud se realiza recorrido por el predio encontrando:
- Vivienda campestre en remodelación 2 pisos,
- Instalación de vivero y bodega.
- Se propone instalar un STARD prefabricado conformado por:
- trampa de grasas de 250 L, tanque séptico de 2000L y filtro anaeróbico 2000L y como sistema de disposición final un campo de infiltración.
- Ubicación propuesta en coordenadas Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W
- Vivienda Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
El STARD propuesto no se ha instalado.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14183 de 2022** y predio Los Álamos de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183541 y ficha catastral 63001 0003 0000 0002 2296 0000 00000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 personas permanentes y 6 personas transitorias.
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier**



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD

- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 12 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°28'24.021" N Long: -75°45'23.76" W El predio colinda con predios con uso de servicios.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que en este sentido, la sociedad propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda en remodelación, en remodelación, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una vivienda en remodelación que se encuentra construida, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios**



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda en construcción, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda el **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con una apertura de fecha 20 de mayo de 2011 y tiene un área de 28.120,99 metros cuadrados y según el concepto de uso del suelo -CUS 2120343 de fecha 22 DE diciembre de 2021 expedido por Curador Urbano No.2 del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO el CAIMO**, y los usos permitidos según EL Acuerdo 019 de 2009 donde se observa lo siguiente:

Uso principal: Servicios logístico de transporte, Transferencia de carga, Estaciones de Servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Uso prohibido: Pecuario, avícola y porcícola, industria.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso actual y Compatible la vivienda campestre, vivienda construida como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto de uso del suelo -CUS 2120343 de fecha 22 DE diciembre de 2021 expedido por Curador Urbano No.2 del municipio de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que la vivienda se ubica fuera de Suelos de Protección asociados a la franja forestal protectora. El predio se encuentra fuera de distritos de manejo Además, el predio se ubica sobre clase agrológica 2 y 4.



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular, es determinar la viabilidad de sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra construido en el predio denominado LOTE LOS ALAMOS, ubicado en la vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q), y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto a los vertimientos generados en el predio, vivienda campestre que se encuentra en remodelación.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre en remodelación contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre en remodelación, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del veintiocho (28) de diciembre de 2022, donde la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **14183 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda el **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentran en construcción, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretenden construir; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda el **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la Sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900586091-1, representada legalmente por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.784, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-022-02-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14183-2022** que corresponde al predio **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda el **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la Vereda el CAIMO del Municipio de ARMENIA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit No. 900586091-II, representada legalmente por el señor ARISTOBULO ARANGO GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.784, , Sociedad de propietaria del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la Vereda el CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183541 y ficha catastral N°****



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

63001000300000000229600000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE LOS ALAMOS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución de aguas residuales debe ser generada **CON CAPACIDAD** de 4 personas permanentes y 6 personas transitorias y demás aspectos mencionados.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

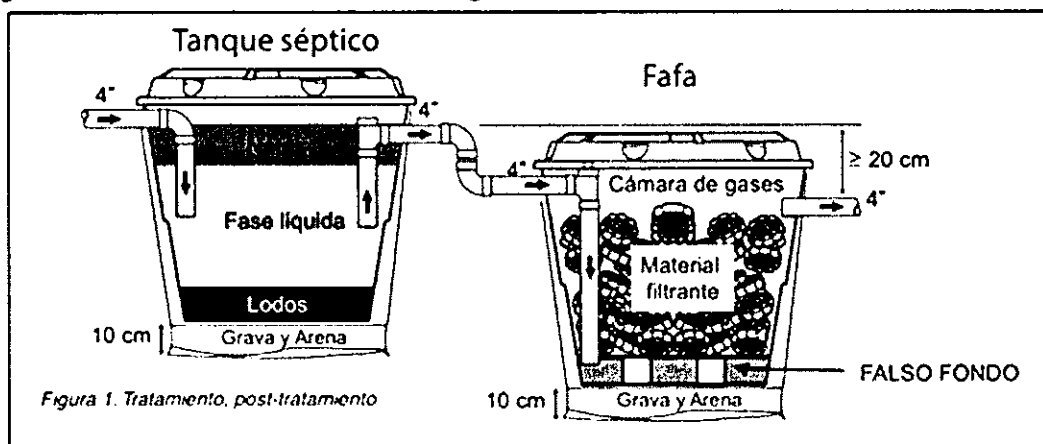
"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada para 4 personas permanentes **según contribución de 130 L/Hab*día** y 6 personas transitorias **según contribución de 70 L/Hab*día**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas se propone en prefabricado, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.18 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12 m², para un valor de tasa de infiltración de 0.05m³/m²*día, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con 1 ramal de 18m."

PARAGRAFO 1: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunice con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado **LOTE LOS ALAMOS**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** para una (1) vivienda campestre en construcción. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900586091-, propietaria del predio, representada por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.784 para que cumpla con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.



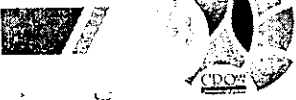
RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: la sociedad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900586091-, propietaria del predio, representada por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.784, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a los CORREOS ELECTRONICOS Arango@contactamos.com.co - ecobrasdianaroman@gmail.com de acuerdo a la autorización suministrada por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, en calidad de APODERADA del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.784., representante Legal de la Sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900586091-1, Sociedad propietaria del predio, presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **el CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183541** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCIÓN No. 213

ARMENIA QUINDÍO, 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE LOS ALAMOS VEREDA EL CAIMO, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

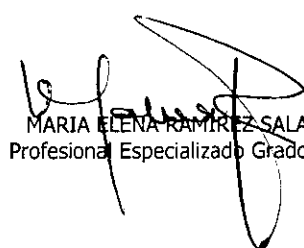
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JEISSY RENTERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA

